



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 002-2024-GM/MDY

Yarabamba, 03 de enero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA:

VISTOS:



Carta N° 087A-2023/CSDLM de fecha 04 de diciembre de 2023 emitido por Henry de la Borda Tafur en su calidad de Representante común del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS; Carta N° 07-2023/COGC de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. César Octavio Gutiérrez Coasaca, supervisor de obra; Carta N° 148-2023/CSDLM-RO de fecha 12 de diciembre de 2023 emitido por Henry de la Borda Tafur en su calidad de Representante común del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, Informe N° 11- 2023/CSDLM de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por Ing. Luis Heber Reinoso Palomino, residente de obra; Carta N° 12-2023/COGC-SD de fecha 12 de diciembre de 2023 emitido por Ing. César Octavio Gutiérrez Coasaca, Supervisor de Obra; Informe N° 06A-2023/COGC de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. César Octavio Gutiérrez Coasaca, supervisor de obra; Carta Gerencial N° 580-2023/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 28 de diciembre del 2023 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; Carta N° 102-2022-CO-IJACZ recibido con fecha 29 de diciembre del 2023, emitida por Ing. Jorge A. Ccari Zamata, proyectista; Informe N° 2229-2023-UOP-HACHC/MDY recibido con fecha 29 de diciembre de 2023 emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; Informe N° 2518-2023/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 29 de diciembre de 2023 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 324-2023-GAJ-MDY de fecha 03 de enero 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.**

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”**

Que, conforme o preceptúa el Artículo 34º del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225; Ley de Contrataciones del Estado (Publicado en el Peruano el 13 marzo 2019) las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: **“34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.**

Que, en ese sentido, el numeral 34.4 del artículo 34º del mismo dispositivo legal, establece que: **“34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.**

Que, el artículo 205º del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el cual dispone: **“205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación**





adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra**, dentro de los quince (15) días siguientes a la **anotación en el cuaderno de obra** (...) El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**" 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...).



Que, el Anexo N° 01 - Definiciones del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define a la Prestación Adicional de Obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, conforme a los documentos que anteceden y disposiciones legales citadas debe indicarse que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de una "prestación adicional de obra" cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, mediante Carta N° 087A-2023/CSDLM de fecha 04 de diciembre de 2023 el Sr. Henry de la Borda Tafur en su calidad de Representante común del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS; hace llegar el expediente técnico de Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" para su revisión y evaluación correspondiente.

Que, mediante Carta N° 07-2023/COGC de fecha 11 de diciembre del 2023, el Ing. César Octavio Gutiérrez Coasaca, supervisor de obra; indica que luego de realizada la revisión al expediente técnico de la prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07, se comunica a la contratista que esta se encuentra observada en vista que dentro del expediente técnico del adicional no se adjunta EL CÁLCULO HIDRÁULICO CONSIDERADO PARA EL CANAL A MODIFICAR. Que, no se adjunta documentación alguna ni antecedentes en la que la supervisión de la obra a cargo en la fecha en que se genera la necesidad de la modificación del canal contractual por la nueva alternativa, da opinión favorable a la modificación de la sección del canal propuesto. Que no se evidencia pronunciamiento alguno ni de la supervisión ni del especialista hidráulico, en donde se de opinión favorable a la causal de diseño que discurrirá en la sección de la canal planteada como alternativa. (...). Finalmente señala: "en tal sentido y considerando que el expediente se encuentra incompleto y observado, se devuelve el expediente técnico de la prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 para que levante las observaciones indicadas (...)".

Que, mediante Carta N° 148-2023/CSDLM-RO de fecha 12 de diciembre de 2023 el Sr. Henry de la Borda Tafur en su calidad de Representante común del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, hace llegar el levantamiento de las observaciones al expediente técnico de Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 mediante el Informe N° 11- 2023/CSDLM emitido por Ing. Luis Heber Reinoso Palomino, residente de obra; a efecto de lo cual adjunta la documentación que la sustenta.

Que, mediante Carta N° 12-2023/COGC-SO de fecha 12 de diciembre de 2023 el Ing. César Octavio Gutiérrez Coasaca, Supervisor de Obra remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el expediente técnico de Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" para su revisión y aprobación correspondiente para lo cual adjunta el Informe N° 08A-2023/COGC indicando: "La supervisión en vista de los actuados descritos líneas arriba y de acuerdo al sustento técnico de la residencia procede a dar conformidad al expediente de técnico de Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 de la obra denominada:





*"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (...)"*

Que, mediante Carta Gerencial N° 580-2023/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 28 de diciembre del 2023 el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; se remite el expediente técnico de Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" al proyectista Ing. Jorge Artemio Zamata Ccari para que emita su pronunciamiento respectivo conforme lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 102-2022-CO-IJAGZ recibido con fecha 29 de diciembre del 2023, el Ing. Jorge A. Ccari Zamata, en calidad de proyectista del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" señala: *"De acuerdo con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, párrafo 7, esta consultoría verificó la solución técnica propuesta por los ejecutores en la prestación del adicional N° 08, considerando VIABLE, por el cambio de barandas desde la progresiva 0+406 a la 0+463 y cambio de dimensiones de la cuneta desde la progresiva 0+00 a la 0+180."*

Que, mediante Informe N° 2229-2023-UOP-HACHC/MDY recibido con fecha 29 de diciembre de 2023 el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; indica que la Unidad de Obras públicas ha revisado el sustento remitido por la Contratista y el pronunciamiento de el supervisor de obra referente a la solicitud de aprobación del expediente técnico de Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 señala que la misma se fundamenta en las causales indicadas por el contratista "Consorcio Señor de los Milagros": consultas realizadas respecto a las barandas metálicas y la junta de los muros de concreto, mediante cuaderno de obra de asiento N° 345 de fecha 11/09/2023 del residente de obra, así como en el asiento N° 346 del supervisor de obra, y la consultas realizadas respecto al cambio de dimensión de la cuneta, mediante cuaderno de obra asiento N° 363 de fecha 22/09/2023 del residente de obra, como el asiento N° 364 del supervisor de obra, dichas consultas fueron absueltas por la entidad en el plazo establecido. Siendo así. Se tiene que el presupuesto y porcentaje de incidencia es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	MONTO TOTAL	% INCIDENCIA
01	Adicional N° 08	S/ 27,499.57	S/ 27,499.57	1.30 %
02	Deductivo N° 07	S/ 41,909.54	- S/ 41,909.54	1.98 %
<b>MONTO TOTAL DEL ADICIONAL NETO</b>			<b>-S/ 14,409.97</b>	<b>-0.68 %</b>

Finalmente, la Unidad de Obras Públicas señala: *"De acuerdo a la revisión del expediente de la prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07, y tomando en cuenta la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de obra, emitida mediante Carta N° 12-2023/COGC-SD, El área de obras públicas APRUEBA EL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto del adicional N° 08 ascendente a S/27,499.57 (veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve con 57/100 soles), Deductivo Vinculante N° 07 ascendente a S/ 41,909.54 (cuarenta y un mil novecientos nueve con 54/100 soles), teniendo una variación negativa de S/ 14,409.97 (catorce mil cuatrocientos nueve con 97/100 soles), y una incidencia de -0.68 %, teniendo un porcentaje de incidencia acumulado de 13.96 % (...)"*

Que, mediante Informe N° 2518-2023/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 29 de diciembre de 2023 el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; concluye señalando: *"(...) considerando el Informe N° 2229-2023-UOP-HACHC/MDY, mediante el cual la Unidad de Obras Públicas en el que emite la APROBACIÓN al presente trámite del EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07. Por lo cual del análisis realizado y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Art. 205 del RLCE, este despacho APRUEBA el expediente de la Prestación de Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 de la obra en referencia. (...)"*

Que, mediante Informe N° 324-2023-GAJ-MDY de fecha 03 de enero 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica señala: *"Conforme los documentos que antecede, si técnicamente es procedente según las opiniones técnicas de la Supervisión de Obra, la Oficina de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, es procedente que se emita acto resolutorio del Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por parte de la Gerencia Municipal. (...)"*





Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL ADICIONAL Nº 08** de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un monto ascendente a **S/27,499.57** (veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve con 57/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 07** de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", que alcanza un valor de **S/ 41,909.54** (cuarenta y un mil novecientos nueve con 54/100 soles), Haciendo un incremento reducción presupuestal total de - **S/ 14,409.97** (catorce mil cuatrocientos nueve con 97/100 soles), teniendo una incidencia de -0.68 %, que representa una incidencia acumulada de 13.96 %. respecto al monto contractual.

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de la prestación del Adicional Nº 08 y Deductivo Vinculante Nº 07 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" declarada procedente a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 167 (ciento sesenta y siete) folios para su custodia.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** al contratista, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YARABAMBA**  
Cultura y Desarrollo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Mag. CPC Victor Raul Maldonado Acosta  
GERENTE MUNICIPAL

C.C  
Alcalde/a  
Secretaria G.  
EIGUR  
Obras Publicas  
Contratista  
Supervisor

